



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA).
Fecha: 2018.09.04
15:11:10 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 5 de setiembre del 2018

131 páginas

ALCANCE N° 155

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR

Y DE DESARROLLO COMUNAL

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

REGLAMENTOS

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL DEL CUC

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objetivo. Este reglamento regula las actividades de los estudiantes del Colegio Universitario de Cartago (CUC), procurando un adecuado ambiente y calidad en su preparación académica, y con fundamento en los principios de Derecho, Justicia, Equidad y Respeto Mutuo.

Artículo 2.- Contenido. El reglamento tiene por finalidad en su contenido establecer la normativa adecuada respecto al expediente del estudiante, los derechos y deberes de los estudiantes, la organización, representación y participación estudiantil, las políticas de bienestar estudiantil así como sus medios de divulgación, orientación o asesoría a los estudiantes y las normas de convivencia en la comunidad estudiantil del CUC.

CAPÍTULO II

DEL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL

Artículo 3.- Definición. El expediente estudiantil lo conforman todos los documentos que el estudiante del CUC presentó durante su matrícula y forman parte del haber del CUC, así como los que se producen en su permanencia académica dentro de la institución; dicha documentación aportada en concordancia con la información que sea emitida por los docentes de los cursos donde se encuentra matriculado el estudiante y las gestiones administrativas se constituye en su expediente estudiantil y le pertenece al CUC.

Artículo 4.- Custodia. El contenido del expediente estudiantil de cada estudiante regular del CUC, permanecerá en custodia por parte de la institución; no obstante, los estudiantes o quienes estos autoricen expresamente, tendrán plena facultad para solicitar fotocopias su contenido, mediante el pago respectivo del costo de las mismas, así como a solicitar certificaciones de su record académico, cursos matriculados y todo el registro de las actividades académicas y administrativas de los estudiantes.

Artículo 5.- Administración. El Departamento de Registro del CUC, es la dependencia institucional responsable de administrar y custodiar el expediente del estudiante. Toda la información del expediente estudiantil se mantendrá bajo la condición de confidencialidad para terceros, salvo que exista autorización expresa del estudiante para su acceso; no obstante, las autoridades institucionales y judiciales tendrán la posibilidad de examinar su contenido de conformidad con su competencia.

Artículo 6.- Protección. La información personal contenida en el expediente estudiantil de los estudiantes del CUC, no pueden ser utilizados para labores distintas a los fines institucionales e informativos y se encontrará protegido bajo la Ley 8968, "Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales", y su reglamento.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7.- Son derechos estudiantiles los siguientes:

- a. Participar activamente en la elección de la representación estudiantil, para integrar los órganos institucionales y las actividades que conduzcan a la realización de ese fin.
- b. Aprovechar los servicios y beneficios que otorga el Colegio Universitario de Cartago a través de sus diferentes programas, según lo establecido en su normativa.
- c. Expresar libremente sus convicciones procurando no lesionar los derechos de las demás personas que integran la comunidad educativa.
- d. Hacer valer sus derechos por medio de los órganos competentes, cuando se consideren lesionados en lo académico o en lo personal.
- e. Solicitar la aplicación del debido proceso, así como invocar el derecho de defensa.

Artículo 8.- Son deberes estudiantiles los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones del presente Reglamento de Vida Estudiantil y de toda la normativa institucional vigente, que le sean atinentes y no contravengan lo normado en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico, el Decreto 38639-MEP y este Reglamento de Vida Estudiantil.
- b. Respetar integridad física de las personas que integran la comunidad educativa.
- c. Respetar las disposiciones sobre la prestación de servicios establecidos por cada departamento administrativo o académico del CUC.
- d. Usar adecuadamente la infraestructura, zonas verdes, equipos, laboratorios y materiales, así como cualquier otro bien tangible e intangible del CUC.

- e. Utilizar adecuadamente los equipos, sistemas o servicios electrónicos y de cómputo, que se encuentren a disposición de la comunidad institucional.
- f. Respetar y observar la normativa interna institucional referente a situaciones de Acoso y Hostigamiento Sexual y las políticas generadas con base en principios de igualdad.
- g. Solicitar el correspondiente permiso a las autoridades institucionales competentes, previo a realizar cualquier evento estudiantil dentro del Campus Universitario, en las que se deriven actividades con música, juegos, ventas y otros.
- h. Cumplir los horarios establecidos tanto para las lecciones académicas como para las actividades complementarias que en su carácter de estudiante deban realizar definidas en el programa de estudio correspondiente.
- i. Asistir puntualmente a lecciones y actividades académicas

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 9.- Los estudiantes del CUC además del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, deberán reunir principios morales, buenas costumbres y mantener una actitud constante de superación, crítica, respeto y disciplina.

Artículo 10.- Representación Estudiantil. Los estudiantes del CUC tendrán derecho a representación en el Consejo Directivo y en todos aquellos órganos que así lo determine el Decreto Ejecutivo 38639-MEP y las disposiciones de la institución.

Artículo 11.- Participación Estudiantil. El representante estudiantil del CUC ante el Consejo Directivo será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de Elecciones Estudiantiles de la institución, durará un año en su cargo y puede ser reelecto por una sola vez de manera consecutiva.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN

Artículo 12.- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida es el órgano encargado de implementar acciones tendientes a satisfacer las necesidades del estudiante y entre ellas:

- a) Orientación psicológica, pedagógica y vocacional de los estudiantes.
- b) Inducción y retención de la deserción estudiantil.
- c) Atención médica.

- e) Promoción deportiva y cultural.
- f) Becas y ayudas económicas extraordinarias.
- g) Incentivos por el buen rendimiento académico.
- h) Atención profesional a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- i) Informe a los docentes, al inicio del cuatrimestre, de estudiantes con necesidades educativas especiales y su respectivo proceder académico, así como de cualquier atención que deba recibir el estudiantado.
- k) Cualquier otro servicio que la Institución pueda brindar en un futuro.

Artículo 13.- Medios de Divulgación. El Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida se encontrará ubicado en el edificio administrativo del CUC y sus oficinas de atención a los estudiantes estarán concentradas en un espacio físico adecuado, donde se localizan las oficinas-consultorios de especialistas en distintas ramas de las ciencias sociales como medicina, trabajo social, psicología; entre otros, que se ocuparán de la atención de los estudiantes.

Artículo 14.- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida utilizará la red institucional y las pizarras de información de la institución para dar a conocer publicaciones relevantes para los usuarios del servicio público educativo; asimismo, tendrá presencia en las redes sociales institucionales, página web del CUC www.cuc.ac.cr y en forma programada realiza cápsulas informativas vía de internet, para dar a conocer a los estudiantes del CUC el acceso a los servicios que les brinda.

CAPÍTULO VI

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES

Artículo 15.- Cada Coordinación de Carrera deberá brindar el proceso de inducción a los estudiantes de primer ingreso sobre: la Institución, la Carrera, los deberes y sus derechos entrega del Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Vida Estudiantil e informar sobre la página web donde podrán ubicar la información sobre el CUC al link www.cuc.ac.cr.

Adicionalmente, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida impartirá a los estudiantes de nuevo ingreso y al inicio de cada cuatrimestre, una inducción con el objetivo de informarles sobre los servicios administrativos que se ofrecen en la Institución.

Artículo 16.- Se brindará la orientación necesaria a los estudiantes que deseen cursar dos o más carreras simultáneamente en el CUC; no obstante, el estudiante deberá hacer la solicitud ante el Departamento de Registro antes del inicio del período de matrícula, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por cada una de las carreras y no se produzca superposición horaria en los cursos, así como el cumplimiento de lo dispuesto para la cantidad de créditos admitidos a los estudiantes por ciclo lectivo.

Artículo 17.- El Departamento de Registro entregará al estudiante, previa solicitud del mismo, un comprobante del resultado de los cursos matriculados a más tardar quince días naturales después de haber iniciado el curso lectivo.

Artículo 18.- Es obligación del docente entregar el programa que contiene el cronograma y el sistema de evaluación del curso a cada estudiante matriculado y presente en su grupo. La entrega respectiva se hará a más tardar el segundo día de lecciones de cada cuatrimestre contra firma de cada estudiante, dejándose el docente una constancia de recibido para ser entregada a la Coordinación de la Carrera. La omisión a esta disposición será considerada como falta grave del docente, según lo establecido en la normativa institucional.

Artículo 19.- El cronograma del curso, que consiste en una lista de todos los elementos de calificación con sus fechas previstas de comienzo y final, será comentado con el estudiantado por parte del docente. Si hubiese observaciones, las mismas deberán ser incorporadas al cronograma y entregadas a más tardar en la segunda semana lectiva a la Coordinación de Carrera, para su aprobación. El cronograma definitivo deberá ser entregado a cada estudiante en la lección siguiente después de su aprobación, dejándose el docente una constancia de recibido para ser entregada a la Coordinación de la Carrera.

Artículo 20.- Asesoría Estudiantil. Cuando el estudiante se presente inconforme con la nota obtenida en las pruebas académicas, tendrá derecho a pedir revisión de la prueba al docente correspondiente, debidamente fundamentada y en forma escrita. Esta solicitud de revisión se debe presentar dentro del plazo perentorio de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que el docente le entregue la calificación de la prueba. El docente ante quien se presenta la solicitud de revisión, debe resolver el asunto también por escrito dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud estudiantil.

Artículo 21.- En caso de que lo resuelto por el docente en la solicitud de revisión de prueba no satisfaga al estudiante, éste podrá presentar apelación ante la Coordinación de Carrera respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la resolución comunicada del docente. La Coordinación de Carrera resolverá el asunto en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de que el docente del curso, cuya calificación objeta el estudiante, fuere el Coordinador o Director de Carrera, la apelación se presentará ante el Director Académico, quien nombrará a otro Coordinador de carrera, que para éste resuelva el asunto dentro de los siguientes 8 días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

Artículo 22.- El estudiante con necesidades educativas no significativas o de acceso, de conformidad con la Ley 7600, debe comunicarlo al Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida, para así informar a la Coordinación o Dirección de Carrera respectiva, quien a su vez lo señalará a los docentes que atienden al estudiante, para que apliquen las acciones pertinentes en coordinación con el Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida; esta última dependencia institucional será la responsable de coordinar para que el docente reciba la indicación respectiva y el estudiante el apoyo requerido.

La Institución está obligada a informar a los estudiantes de los servicios de apoyo que se brindan en ésta área, a saber:

a) Necesidad educativa no significativa. Se refiere a aquellas que no modifican sustancialmente la programación del currículo oficial. Constituyen las acciones que los docentes realizan para ofrecer situaciones de aprendizaje adecuadas, con el fin de atender las necesidades educativas de los estudiantes. Las adecuaciones educativas no significativas deben respetar el plan de estudios de la carrera aprobada previamente por el Consejo Superior de Educación.

b) Necesidad de acceso. Se trata de las modificaciones en el entorno físico o la provisión de recursos especiales, materiales o de comunicación dirigida al estudiantado (especialmente aquellos y aquellas con deficiencias motoras, visuales y auditivas) para facilitarles el acceso a la educación en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 23.- Normas de Convivencia. La finalidad de las normas de convivencia del CUC será procurar un adecuado ambiente de estudio entre los y las estudiantes de la institución y de éstos con los demás personas de la comunidad institucional.

Regirá además los actos u omisiones de los estudiantes aún y cuando sean realizados fuera del CUC, si los mismos se realizan por parte de los estudiantes en representación de la institución”.

Lo anterior sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de orden público o nacional.

Artículo 24.- Los objetivos que persiguen las Normas de Convivencia del CUC son los siguientes:

- a. Reglamentar la convivencia e integración de los estudiantes al ser parte integral del Colegio Universitario de Cartago.
- b. Preservar los derechos y deberes de los estudiantes, así como garantizar el cumplimiento de los procesos establecidos en el ordenamiento institucional y nacional.
- c. Establecer mecanismos y procedimientos propios para la gestión de las denuncias e investigaciones sobre aspectos disciplinarios estudiantiles.

Artículo 25.- Para comprender las Normas de Convivencia del CUC se tendrán los siguientes aspectos conceptuales:

- a. **Estudiante regular:** Son los estudiantes regulares de la institución las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado (pregrado) que se imparten y cumplen la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, en concordancia con el Estatuto Orgánico.
- b. **Convivencia:** Se refiere a las relaciones sociales que se establecen entre los personas de la comunidad institucional, sea estudiantil, docente administrativa, dentro de un ámbito de respeto e igualdad de derechos, así como de cumplimiento de las obligaciones.
- c. **Equidad:** Principio fundamental de la Convivencia Social, que promueve la igualdad de oportunidades de todas las personas, en el acceso y utilización de recursos y servicios, según las características de su propia naturaleza humana.
- d. **Representante Estudiantil:** Se trata de aquellos estudiantes que representan a la comunidad estudiantil del Colegio Universitario de Cartago en las diferentes instancias del mismo, de acuerdo con su normativa interna, electos de conformidad con el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 38639-MEP”.
- e. **Expediente Estudiantil:** Documento que contiene la información referente al estudiante y que está en custodia del Departamento de Registro.
- f. **Expediente Disciplinario:** Documento que contiene toda la información sobre los asuntos disciplinarios de los estudiantes, atendidos por el Tribunal Educativo Disciplinario y la Decanatura.

Artículo 26.- Procedimiento de previo que realiza el Coordinador o Director de cada carrera en la primera resolución para determinar si procede o no la remisión del expediente de denuncia disciplinaria al Tribunal Disciplinario Estudiantil.

Recibida una denuncia por la presunta falta un estudiante a sus deberes, el Coordinador o Director de cada carrera, conformará un expediente y procederá a una investigación preliminar para determinar si procede elevar ante el Tribunal Educativo Disciplinario mediante una resolución razonada para que se continúe con el proceso.

Artículo 27.- Una vez nombrado el Tribunal Educativo Disciplinario, para que realice la investigación y resolución en primera instancia, el Coordinador de Carrera trasladará el expediente al efecto el día hábil siguiente a la conformación del Tribunal.

Artículo 28.- El Tribunal Educativo Disciplinario estará integrado por tres miembros, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Un representante designado por el Consejo Académico.
- b. Un representante designado del Departamento de Bienestar Estudiantil y Calidad de Vida.
- c. El representante estudiantil electo por los estudiantes para ese fin.

Estos fungirán en sus cargos por un plazo de dos años pudiendo ser prorrogado su nombramiento por el mismo plazo, a excepción del Representante Estudiantil el cual deberá ser nombrado cada año; este Tribunal contará con la colaboración del Asesor Legal Institucional y con las demás asesorías técnicas de cualquier otra índole que se requieran.

Artículo 29.- Las funciones que le corresponden al Tribunal Educativo Disciplinario, son las siguientes:

- a. Investigar y pronunciarse sobre las faltas cometidas por los estudiantes.
- b. Establecer acciones preventivas y cautelares en torno a la convivencia estudiantil.
- c. Revisar la normativa institucional relacionada con la convivencia estudiantil y ofrecer proyectos de reforma cuando sea necesario.
- d. Coordinar las acciones sancionatorias y disciplinarias con los órganos encargados de su aplicación.
- e. Confeccionar y custodiar los expedientes disciplinarios de los estudiantes que tengan casos pendientes de resolver.
- f. Notificar a la Jefatura del Departamento de Registro, sobre las sanciones disciplinarias a los estudiantes.

- g. Notificar al Coordinador o Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Educativo Disciplinario.
- h. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal Educativo Disciplinario por parte de las entidades correspondientes.
- i. Conocer y resolver sobre los recursos de revocatoria en primera instancia respecto a las sanciones acordadas, además de recibir y trasladar los recursos de apelación ante el Decano junto con el expediente, para que resuelva en segunda instancia.
- j. Brindar toda la colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, en aquellos casos que tengan que ser trasladados a los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

Artículo 30.- Ningún integrante de este Tribunal Educativo Disciplinario devengará remuneración adicional por su labor.

Artículo 31.- El Tribunal deberá sesionar cuantas veces sea necesario para garantizar la inmediatez de la prueba y la resolución de los asuntos con prontitud para garantizar los principios de justicia pronta y cumplida, debido a proceso el derecho de defensa.

Artículo 32.- La persona que ocupe el cargo de presidente del Tribunal Educativo Disciplinario, deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente.

Artículo 33.- Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solamente lo hará en presencia de terceros cuando así lo consideren necesario los integrantes del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y su quórum lo conforman la presencia de dos de sus miembros. De estar en la situación de que quorum esté conformado con la presencia de dos de sus miembros, el presidente tendrá doble voto.

Artículo 34.- El estudiante durante un proceso investigativo en su contra, podrá si así lo desea, ser asistido por un profesional en derecho, bajo su absoluta responsabilidad.

Artículo 35.- El Tribunal contará con un local apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para las audiencias orales y privadas. Estas únicamente pueden realizarse en la institución.

Artículo 36.- Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se deberá contar con la papelería, los sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial que brinde la Institución.

Artículo 37.- Régimen Disciplinario Estudiantil. Previamente a la aplicación de cualquier medida disciplinaria establecida por este Reglamento, se deberá seguir un debido proceso investigativo al estudiante, bajo pena de nulidad si no se realiza.

El procedimiento disciplinario será el que corresponde para el ordinario, establecido en el numeral 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y se regirá conforme a dicha normativa en los términos, plazos y recursos.

Artículo 38.- Sometida a la consideración del Tribunal Educativo Disciplinario una actuación irregular de uno o varios estudiantes, se iniciará una investigación y se notificará al investigado sobre el carácter del mismo y los fines del procedimiento establecido.

Artículo 39.- Mediante resolución el Tribunal dará inicio al procedimiento, se le concederá al investigado, un plazo razonable para que manifieste lo que considere a bien en su defensa y ofrezca la prueba de descargo; asimismo señalará hora y fecha para la audiencia oral y privada de recepción de pruebas pertinentes.

Artículo 40.- El (la) investigado puede ejercer en su derecho de defensa, examinar y fotocopiar su expediente disciplinario y las pruebas vinculantes a la situación.

Artículo 41.- El (la) interesado tiene derecho de hacerse representar o asesorar por abogados, técnicos u otras personas calificadas durante todo el proceso, bajo su absoluta responsabilidad.

Artículo 42.- Una vez finalizada la investigación y habiendo tomado el Tribunal Educativo Disciplinario una decisión en primera instancia, se notificará al estudiante debidamente la resolución final y los motivos que la fundamentan.

Artículo 43.- Todas las resoluciones serán vinculantes y la persona o entidad institucional que el Tribunal Educativo Disciplinario designe, será el encargado de ejecutar la sanción emitida.

Artículo 44.- Los y las estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le impongan. Los recursos deberán plantearse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El tribunal Educativo Disciplinario resolverá en primera instancia el recurso de revocatoria y el Decano resolverá en segunda instancia el recurso de apelación, agotando la vía administrativa, el procedimiento a seguir es el siguiente:

El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el estudiante ante la oficina del Coordinador o Director de carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución del Tribunal Educativo Disciplinario. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y

detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo del estudiante, número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma. El Coordinador o Director de Carrera remitirá el recurso de revocatoria con la documentación aportada al presidente del Tribunal Educativo Disciplinario en forma inmediata.

El Tribunal Educativo Disciplinario, deberá resolver el recurso de revocatoria, dentro de los ocho días naturales posteriores a su recibo. El estudiante inconforme con lo resuelto por el Tribunal Educativo Disciplinario podrá interponer recurso de apelación ante el Decano de la institución, En caso de presentar conjuntamente recursos de apelación en subsidio el Tribunal Educativo Disciplinario dará traslado de las acciones recursiva al Decano, para que se pronuncie respecto al recurso de apelación planteado. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Decano resolverá en segunda instancia el recurso de apelación, dentro de los ocho días naturales siguientes al recibo del expediente; lo anterior conforme lo estipulado en los artículos 342 y siguientes de la Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas y dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 45.- De las faltas. Las faltas que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas muy graves.

Artículo 46.- Son faltas leves las siguientes:

- a. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto dentro de la institución o en las paredes externas de la infraestructura del CUC.
- b. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares dentro de la institución, como laboratorios, servicios sanitarios, pasillos u otros del Colegio Universitario de Cartago. Con excepción de lo aplicable en la Ley 7600.
- c. La conducción de bicicletas, patines y patinetas o cualquier otro vehículo no autorizado dentro de la institución, como las aulas, laboratorios, corredores, pasillos y zonas verdes de la Institución. Con excepción de lo aplicable en la Ley 7600.

Artículo 47.- Son faltas graves las siguientes:

- a. Alterar los procesos de matrícula o el procurar para sí o para otro, la inscripción en uno o varios cursos o actividades académicas, mediante el incumplimiento de las normas que regulan la matrícula.
- b. Procurarse por cualquier medio **no autorizado**, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto, o del mismo modo suministrar a otra persona dicha información.
- c. Copiar de otro estudiante tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de actividad académica, para hacerlo pasar como de su autoría.
- d. Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o sustancias enervantes ilícitas.
- e. Dañar la pintura de los edificios y aulas de la infraestructura del CUC, así como pintar mensajes en las paredes de la institución sin autorización.
- f. Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas en representación de la institución; dentro y fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.
- g. Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica del estudiante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.

Artículo 48- Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. Lesionar la integridad física, la libertad personal, sexual y los bienes de otro estudiante o de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas dentro de las instalaciones o con ocasión de ellas en representación del CUC.
- b. Las faltas graves, con suspensión de quince días lectivos y hasta por I cuatrimestre, además del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados al CUC o al estudiante denunciante.
- c. Las faltas muy graves, con suspensión de I cuatrimestre 1 día hasta por 3 cuatrimestres, además del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados al CUC o al estudiante denunciante.

- d. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
- e. Realizar actos vandálicos o incitar a los mismos dentro de las instalaciones, en perjuicio del patrimonio institucional.
- f. Utilizar con pleno conocimiento, documentos falsificados para cualquier gestión parauniversitaria, administrativa, académica o de cualquier otra índole en la institución.
- g. Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Cartago y sus dependencias, en actividades académicas o administrativas, sin su autorización y vigilancia.
- h. Realizar bromas o actividades dentro de las aulas, pasillos, laboratorios, zonas verdes, parqueo del CUC, que causen daños o pongan en peligro la salud o integridad física de los miembros de la comunidad institucional, sus visitantes o sus bienes, dentro de la institución y siempre que haya una denuncia al respecto.
- i. Realizar sin la autorización debida, juegos de azar o ventas de artículos y rifas, dentro del Campus del CUC.

Artículo 49.- Hurtar, robar, o dañar bienes pertenecientes al Colegio Universitario de Cartago o que se encuentren en posesión de éste, será considerado falta grave. En estos casos el Tribunal Educativo Disciplinario solicitará los recursos legales correspondientes, para que se produzca el resarcimiento del daño causado.

Artículo 50.- De las sanciones. Para el establecimiento de la Sanción al estudiante, el Tribunal Educativo Disciplinario realizará una valoración de acuerdo con las dimensiones y repercusiones de la falta cometida:

- a. Las faltas leves con amonestación por escrito y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al CUC
- b. Las faltas graves, con suspensión de quince días lectivos y hasta por un cuatrimestre calendario y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al CUC.
- c. Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiantes regular no menor de un cuatrimestre, hasta por tres cuatrimestres y el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados al CUC.
- d. El Tribunal Educativo Disciplinario no será competente para establecer sanciones que por su gravedad pasen a conocimiento de los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

Artículo 51- La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de cualquier sanción, dentro de los márgenes establecidos por este reglamento.

- a. No haya presentado anteriormente ningún proceso disciplinario y mantenga un buen rendimiento académico y de comportamiento.
- b. Muestre evidente deseos de corregir la falta cometida, de lo cual debe dar constancia a través de manifestación escrita y firmada.
- c. No se le haya sancionado anteriormente por alguna de las faltas contempladas en este Reglamento.

Artículo 52. —Sobre el fraude y los actos contrarios a las buenas costumbres. Será considerado plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios. En el caso de que se compruebe el plagio por parte del estudiante, será suspendido en forma permanente del proceso educativo en la institución.

- a. Se considera una acción irregular por parte del estudiantado la utilización de todo documento o medio tecnológico, físico o de cualquier índole no autorizado por el docente durante el desarrollo de una prueba. De comprobarse la acción irregular del estudiante en la realización de prueba, esta le será retirada y será calificada con nota de uno (1).
- b. En caso de otras causales que impliquen sanción para el estudiante se registrará por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 53- De la derogatoria. El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior.

Artículo 54- De la vigencia. El presente Reglamento de Vida Estudiantil y sus posteriores reformas requerirán de la aprobación tanto del Consejo Directivo como del Consejo Superior de Educación, y entrará en vigencia el día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Aprobado en sesión N°31-2018 por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 10-31-2018

Ligia Amador Brenes, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2018271774).